

ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

LA GESTION CONJUNTA DE LA SEGURIDAD EN LA CIRCULACION: ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS / RENFE OPERADORA

CIRCULAR DE PRESIDENCIA N° 1

1 DE ENERO DE 2005

**LA GESTIÓN CONJUNTA
DE LA SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN:
ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS
FERROVIARIAS / RENFE OPERADORA**

INDICE

	PÁGINA
1. Preámbulo.....	4
2. Órganos conjuntos de participación y cooperación	5
2.1. Comisión General de Seguridad en la Circulación.....	5
2.2. Comisión Técnica Mixta	7
2.3. Comisiones Territoriales	8
2.4. Comisiones Específicas	9
2.5. Atribuciones y deberes de los miembros de las Comisiones	11
2.6. Número de vocales, orden del día y lugar de celebración	12
3. Desarrollo y Gestión de la Seguridad en la Circulación	13
3.1. Métodos Comunes de Seguridad	13
3.2. Objetivos Comunes de Seguridad	16
3.3. Indicadores Comunes de Seguridad	16
3.4. Sistema de gestión de la seguridad en la circulación del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	19
3.5. Sistema de gestión de la seguridad en la circulación de Renfe Operadora.....	21
4. Condiciones para prestar servicios relacionados con la circulación. 25	
4.1. Personal afectado.....	25
4.2. Comportamiento durante el servicio	25
4.3. Organización de las revisiones médicas y psicológicas	26
4.4. Prohibición de prestar servicio bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias.....	26
4.5. Carácter de los trámites y actuaciones	28
5. Actuaciones en casos de accidente o incidente.....	29
5.1. Definiciones	29
5.2. Protección del tren y de la vía	29
5.3. Comunicaciones	29
5.4. Actuaciones del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	30
5.5. Actuaciones de Renfe Operadora.....	31
5.6. Directorios de urgencia.....	31
6. Investigación Técnica de accidentes e incidentes	33
6.1. Introducción	33
6.2. Competencias de investigación	33
6.3. Proceso de investigación.....	34
6.4. Conclusiones y recomendaciones.....	34

1. PREÁMBULO

Hasta la fecha de la entrada en vigor de la Ley 39/2003, la gestión de la Seguridad en la Circulación en Renfe, como empresa que explotaba el ferrocarril abarcando conjuntamente la gestión de la infraestructura y los servicios de transporte, estaba asegurada mediante el cumplimiento de las normas contenidas en la Circular nº 2 de Presidencia. La creación de las entidades públicas del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y Renfe Operadora que contempla la Ley citada, hace necesario actualizar el marco normativo, extendiendo su ámbito de aplicación a lo considerado en el Art. 4 de la Ley como Red Ferroviaria de Interés General. En tanto sea de aplicación la Disposición Transitoria quinta de la Ley, se excluyen las líneas explotadas por FEVE.

Por otra parte, la aprobación por el Parlamento Europeo y el Consejo, el 29 de abril de 2004, de la Directiva 2004/49/CE, conocida como Directiva de Seguridad Ferroviaria, en lo sucesivo, Directiva, implica la necesaria incorporación futura al derecho interno de cada Estado de nuevas disposiciones, y aunque no está traspuesta todavía al Derecho español, parece oportuno tener en cuenta su contenido al formular nuevas directrices de gestión de la seguridad en la circulación.

Se hace necesario, por todo ello, crear un nuevo marco normativo de la gestión de la seguridad en la circulación ferroviaria que, tomando como base la experiencia acumulada con la aplicación de la anteriormente citada Circular nº 2 de Renfe y el contenido de la Directiva, contemple los nuevos actores, Administrador de las Infraestructuras y Renfe Operadora, y donde se regulen, entre otros, los indicadores, objetivos y métodos comunes de seguridad previstos, los sistemas de gestión de seguridad en la circulación específicos de cada empresa, los foros comunes de seguridad en la circulación, las actuaciones en casos de accidentes y la investigación de los mismos.

El presente documento asegura la continuidad entre los sistemas de gestión de seguridad en la circulación utilizados en Renfe hasta el 31 de diciembre del 2004 con los vigentes a partir del 1 de enero del 2005, y tendrá un carácter transitorio hasta que se efectúe la trasposición de la Directiva. Con ello se evita un vacío normativo en una cuestión tan trascendente como la seguridad en la circulación.

Simultáneamente a la preparación de este texto, se ha venido elaborando una actualización del contenido de la citada Circular nº 2 en lo relativo a Protección Civil, que será sometido a debate y publicación próximamente. En su desarrollo se concreta ámbito, misión, periodicidad de reuniones y acuerdos en los que debe basar su actuación la Comisión de Protección Civil, encargada de asegurar la correcta gestión de estas actividades en la Red Ferroviaria de Interés General.

2. ORGANOS CONJUNTOS DE PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN

La Directiva (artículo 4.3.) requiere de los Estados miembros la aplicación de las medidas necesarias de evaluación y control de riesgos que posibiliten la mejora continua de la seguridad en la circulación y, en concreto, alude a la conveniencia de fomentar la **cooperación mutua** entre el Administrador de la Infraestructura y las Empresas Ferroviarias. Y en el anexo III se especifica que el sistema de gestión de seguridad en la circulación se documentará en todos los extremos, especificando cómo participan el personal y sus representantes en todos los niveles.

De conformidad con ello, para garantizar la integración de los distintos actores que deben intervenir en materia de Seguridad en la Circulación en el campo de la Red Ferroviaria de Interés General, se considera conveniente establecer la siguiente organización de comisiones conjuntas de gestión de seguridad en la circulación:

2.1. COMISIÓN GENERAL DE SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN

Con las características de funcionamiento siguientes:

Composición

Estará presidida por la Dirección de Seguridad en la Circulación del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y tendrán representación, como vocales de ella, otros miembros del Administrador de Infraestructuras, representantes de Renfe Operadora, y representantes sindicales de los Comités Generales de ambas empresas.

Dada la finalidad de esta Comisión, la delegación de la asistencia a la misma sólo se producirá por causas excepcionales.

Misión

1. Definir las líneas básicas de actuación mediante la coordinación de los Planes Estratégicos de Seguridad y Planes Anuales de Seguridad del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y de Renfe Operadora.

2. Establecer los objetivos comunes de seguridad (OCS) y los métodos comunes de seguridad (MCS) que se describen en la Directiva (Punto 3), y realizar su revisión periódica.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de los Planes Anuales de Seguridad en la Circulación de ambas empresas y controlar sus desviaciones.
4. Aprobar medidas correctoras de carácter urgente en caso de desviaciones en los índices de accidentalidad de la seguridad en la circulación.
5. Resolver los asuntos elevados a la Comisión por la Comisión Técnica Mixta de Seguridad en la Circulación.
6. Resolver los asuntos propuestos por los miembros de la Comisión o dar traslado de los mismos a otras Comisiones para su estudio y propuesta de resolución por la Comisión General.

Hasta que sean definidos por la Agencia Ferroviaria Europea (creada por Reglamento 881/2004 del Parlamento Europeo) los OCS y MCS, será esta Comisión la encargada de su definición transitoria, siguiendo la forma y contenidos previstos en la Directiva.

Periodicidad de las reuniones

La Comisión General se reunirá cuatrimestralmente (en los meses de febrero, junio y diciembre) y eventualmente, con carácter extraordinario, cuando lo decida el Presidente o a petición de al menos un tercio de los miembros de la Comisión.

Acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría entre los asistentes de la Comisión, figurando en acta las discrepancias, si las hubiera. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

2.2. COMISIÓN TÉCNICA MIXTA

Composición

Estará presidida por el Director de Seguridad en la Circulación del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y ocuparán vocalías en ella:

- Responsables en materia de Seguridad en la Circulación del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, y de Renfe Operadora.
- Representantes cualificados de estas empresas en materia de Formación.
- Representantes de las Direcciones de Protección Civil de ambas empresas.
- Representantes sindicales de los Comités Generales ambas empresas.

Misión

1. Aplicar las directrices y las líneas básicas de actuación aprobadas por la Comisión General de Seguridad en la Circulación.
2. Controlar el cumplimiento de los programas de Visitas y Sondeos y acordar medidas para corregir sus desviaciones.
3. Controlar la evolución de los accidentes e incidentes y acordar la adopción de las medidas preventivas necesarias.
4. Velar por la correcta interpretación del Reglamento General de Circulación y de sus documentos complementarios, así como proponer, en su caso, las modificaciones en su contenido que se consideren convenientes.
5. Resolver los asuntos planteados a la Comisión Técnica Mixta por otras Comisiones y elevar a la Comisión General los asuntos y propuestas que deban decidirse a ese nivel.

Periodicidad de las reuniones

La Comisión Técnica Mixta se reunirá bimestralmente y eventualmente, con carácter extraordinario, cuando lo decida el Presidente o a petición de un tercio al menos de los miembros de la Comisión.

Acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría entre los asistentes de la Comisión, teniendo su Presidente voto de calidad, en caso de empate.

2.3. COMISIONES TERRITORIALES

Ámbito de actuación

Existirá una Comisión para cada una de las demarcaciones territoriales siguientes:

- Centro
- Noroeste
- Sur
- Levante
- Noreste
- Norte

Los ámbitos territoriales de cada una de ella se corresponde con las existentes a 31 de diciembre de 2004 para las demarcaciones de la Dirección de Seguridad en la Circulación de Renfe.

Composición

Estará presidida por el Director de Seguridad en la Circulación del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, pudiendo éste delegar en el responsable de esta Dirección en el ámbito territorial correspondiente, y serán vocales en ella:

- Responsables de Gestión de Seguridad en la Circulación, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y de Renfe Operadora.
- Responsables Territoriales de los Negocios del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias con implantación en ese ámbito geográfico.
- Responsables Territoriales de Protección Civil y Seguridad en ese ámbito geográfico.
- Responsables Territoriales de los Negocios de la Renfe Operadora con implantación en ese ámbito geográfico.
- Representantes sindicales de los Comités Generales de ambas empresas.

Misión

1. Vigilar el nivel de seguridad y el cumplimiento de las normas reglamentarias de circulación en su ámbito de actuación adoptando las medidas preventivas necesarias.
2. Aplicar las directrices y las líneas básicas de actuación aprobadas por la Comisión Técnica Mixta.
3. Controlar en su ámbito el cumplimiento de los Planes de Seguridad en la Circulación y aprobar los programas anuales de visitas conjuntas y acordar medidas para corregir las desviaciones que, sobre la programación, se vayan detectando.
4. Examinar las conclusiones de los análisis de los accidentes e incidentes y ejecutar, en su caso, las medidas preventivas propuestas en los mismos.
5. Adoptar las decisiones oportunas para corregir las anomalías detectadas relacionadas con la Seguridad en la Circulación.
6. Resolver los asuntos propuestos por los vocales de la Comisión y elevar a la Comisión Técnica Mixta los asuntos y propuestas que deban decidirse a ese nivel.

Periodicidad de las reuniones

Las Comisiones Territoriales se reunirán bimestralmente y eventualmente, con carácter extraordinario, cuando lo decida el Presidente o a petición de al menos un tercio de los miembros de la Comisión.

Acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría entre los asistentes de la Comisión, teniendo su Presidente voto de calidad.

2.4. COMISIONES ESPECÍFICAS

Con objeto de mantener la permanente supervisión y vigencia de la normativa técnica y elaborar aquella que sea precisa en cada momento existirán, con competencias específicas, las siguientes Comisiones:

➤ **Comisión de Reglamentación e Instalaciones.**

Encargada de elaborar las Normas Técnicas de Circulación e Instalaciones y de analizar las situaciones que se presenten a su consideración para la adaptación de la normativa reglamentaria de circulación a la disponibilidad y funcionalidad de las instalaciones existentes y futuras.

➤ **Comisión de Condiciones de Circulación del Material y Transportes de Mercancías Peligrosas.**

Encargada de elaborar las Normas Técnicas de material y de prescribir las condiciones para su autorización de circulación, así como de elaborar las Prescripciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas adaptadas a la normativa internacional.

➤ **Comisión de Prescripciones de Cargamento y Transportes Excepcionales.**

Encargada de elaborar y actualizar las Prescripciones de Cargamento por la Red Ferroviaria de Interés General y de su adaptación a la normativa internacional, así como de establecer las condiciones para la circulación de transportes excepcionales.

➤ **Comisión de Normalización de Inspecciones, Visitas y Sondeos.**

Encargada de establecer y actualizar permanentemente los protocolos necesarios para la realización de las inspecciones, visitas y sondeos a las instalaciones, material y factor humano, en cumplimiento de los planes de seguridad establecidos.

Estas Comisiones estarán presididas por la Dirección de Seguridad en la Circulación del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y formarán parte de ella representantes de los Negocios del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias afectados por la materia específica que se trate, así como las personas cualificadas designadas por la Renfe Operadora. Podrán ser convocados especialistas sobre temas específicos que figuren en el Orden del Día, y asistirán, cuando se considere oportuno, las empresas del sector correspondiente a los asuntos a tratar.

La periodicidad de las reuniones a celebrar por cada Comisión será establecida anualmente por el Presidente de la misma en función de la carga de trabajo prevista.

Los acuerdos de estas Comisiones serán tramitados o resueltos en la forma que proceda por la Dirección de Seguridad en la Circulación del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, siendo preciso presentarlos a la Comisión Técnica Mixta.

2.5. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES

Atribuciones

- Proponer al Presidente aquellos temas que consideren deban ser objeto de estudio por la Comisión.
- Hacer constar, con entera libertad, sus puntos de vista en el seno de la misma.
- Tener conocimiento de las estadísticas referentes a la accidentalidad que publica la Dirección de Seguridad en la Circulación del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, así como acceso a los Informes sobre Accidentes e Incidentes.
- Disponer de credencial que acredite su condición de miembro de la Comisión y le faculte para disponer de libre acceso a dependencias en el ámbito territorial de su representación, así como a las Visitas y Sondeos de Seguridad.

Deberes

- Asistir a las reuniones convocadas.
- Llevar a cabo los estudios e informes que, en el ámbito de su competencia, les sean encomendados por la Comisión.
- Mantener la reserva debida sobre las deliberaciones de la Comisión, así como sobre la información de cualquier clase que reciban en su calidad de miembros de la misma.

Otros convocados

Los Presidentes de la Comisión General y de la Comisión Técnica Mixta, podrán convocar, por iniciativa propia, o a petición de parte, en el ámbito de sus competencias, a otras personas cuando el tema a tratar requiera su colaboración.

2.6. NÚMERO DE VOCALES, ORDEN DEL DÍA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN

En la primera reunión de cada una de las Comisiones se designará el número de vocales del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, de Renfe Operadora y de la representación Sindical de ambas empresas.

El orden del día y el lugar de la celebración será fijado por el Presidente, debiendo los integrantes de la Comisión enviarle, con al menos diez días de antelación, aquellos temas que consideren puedan ser objeto de inclusión en el Comité.

En el orden del día figurarán como temas permanentes:

- Aprobación del acta de la reunión anterior.
- Cumplimiento de acuerdos.
- Cumplimiento de Planes y Programas.

3. DESARROLLO Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN

3.1. METODOS COMUNES DE SEGURIDAD (MCS)

Según la Directiva, MCS son los criterios que deberán formalizarse para describir cómo se evalúan los niveles de seguridad, como se gestiona su mejora y como se concreta el grado de consecución de los objetivos de seguridad y del cumplimiento de otros requisitos de seguridad.

Hasta que la Agencia Ferroviaria Europea apruebe el procedimiento definitivo de los MCS, para la Red Ferroviaria de Interés General se considerarán MCS, a implantar por cada empresa, los siguientes:

3.1.1. Plan Estratégico de Seguridad en la Circulación

Que será preparado con horizonte cuatrienal y carácter deslizante, y deberá contener un conjunto de acciones dirigidas a la reducción continua de los niveles de riesgo, incluyendo:

- La modernización de instalaciones de seguridad.
- La mejora del equipamiento de material rodante.
- La actualización de los planes formativos.
- La revisión y mejora de los sistemas de gestión propios.

3.1.2. Plan Anual de Seguridad en la Circulación

Que, además de incorporar las actividades anuales del Plan Estratégico, tenga como objetivo el comprometer a toda la Organización en la disminución progresiva de la accidentalidad, detectando y corrigiendo las infracciones reglamentarias, las actuaciones incorrectas o prácticas viciosas, y las deficiencias en el estado de las instalaciones. Incluirá además la realización de visitas programadas a los puestos de trabajo móviles o sedentarios y sondeos sobre la conducción, actividad de centros de mantenimiento de material así como del consumo de alcohol, drogas de abuso o sustancias psicoactivas para comprobar que se mantienen dentro de los límites establecidos

3.1.3. Inspección de los servicios ferroviarios

Las inspecciones serán realizadas por agentes acreditados pertenecientes a los servicios específicos de Seguridad en la Circulación del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias o de Renfe Operadora.

En el ejercicio de sus funciones, el personal de Inspección expresamente acreditado por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias para asegurar el cumplimiento de la normativa sobre seguridad en la circulación, podrá:

- Realizar materialmente las actuaciones inspectoras precisas en cualquier lugar en que se desarrollen actividades ferroviarias.
- Llevar a cabo pruebas, investigaciones o exámenes que resulten necesarios para cerciorarse de la observancia de las disposiciones legales.
- Adoptar, con carácter cautelar, toda clase de medidas que garanticen la seguridad en la circulación ferroviaria.

Renfe Operadora vendrá obligada a facilitar a los Servicios de Inspección del Administrador de las Infraestructuras Ferroviarias la inspección de sus vehículos e instalaciones, así como la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función.

Por su parte, Renfe Operadora dispondrá de un Servicio propio de Inspección debidamente acreditado para ejercer esas funciones en el ámbito de sus actividades.

3.1.4. Visitas de Seguridad

Se realizarán de acuerdo con un plan anual que deberá ser aprobado en la última reunión de la Comisión Técnica Mixta del año anterior. Su cometido será el de analizar en cada dependencia el estado de instalaciones, del material y de los modos operativos con el objetivo de reducir el riesgo de accidentes o incidentes.

Cada empresa deberá establecer, en sus sistemas específicos de gestión de seguridad, una guía de visitas y un modelo de informe al que deberán acomodarse las conclusiones y recomendaciones de la visita. En el modelo se harán constar las posible anomalías detectadas y el principio de las gestiones para su resolución, quedando bajo la responsabilidad de las Comisiones Territoriales el seguimiento de las gestiones hasta que la problemática haya desaparecido. En concreto, de las anomalías que afecten directamente a la seguridad en la circulación se deberá llevar un registro evaluando el plazo medio, en días, de su resolución.

Se clasificarán en:

- De servicio: Las que realiza un responsable de un determinado negocio a una dependencia ubicada en su ámbito de responsabilidad.

- Conjuntas: Las realizadas por responsables de servicios distintos, pertenecientes a la misma Empresa.

- Mixtas: Las realizadas por responsables territoriales de empresas diferentes.

3.1.5. Sondeos de Seguridad

El Sistema de Gestión de Seguridad en la Circulación del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias concretará el cometido concreto del programa de Sondeos y especificará el porcentaje de cabinas de conducción, de vehículos y de talleres que deben sondearse anualmente. Dichos Sondeos se efectuarán de acuerdo con una guía previamente establecida y con acompañamiento por personal de Seguridad en la Circulación de Renfe Operadora.

Por su parte, Renfe Operadora, en su Plan anual de Seguridad en la Circulación, establecerá la naturaleza de los sondeos, su porcentaje anual y el detalle de los mismos.

3.1.6. Auditorías

Se establecerá en los distintos Sistemas de Gestión de Seguridad en la Circulación de los Negocios, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y de Renfe Operadora, un seguimiento de Auditorías sobre las Visitas y Sondeos de Seguridad en la Circulación realizados, con el objeto de asegurar la bondad y calidad de estas actuaciones. Las Auditorías del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias podrán afectar a vehículos e instalaciones de Renfe Operadora y al examen de los documentos que esté obligada a conservar.

Se deberán realizar al menos el 5% de Auditorías sobre las Visitas de Seguridad en la Circulación efectuadas en los dos meses anteriores.

Todas las Auditorías serán realizadas por personal acreditado de los servicios de inspección.

3.1.7. Otros

Los que se consideren convenientes según las circunstancias concurrentes en cada momento.

3.2. OBJETIVOS COMUNES DE SEGURIDAD (OCS)

Según la Directiva, OCS son los niveles de seguridad en la circulación que deben alcanzar como mínimo las diversas partes del sistema ferroviario (como el sistema ferroviario convencional, el sistema ferroviario de alta velocidad, los túneles ferroviarios de gran longitud o las líneas utilizadas exclusivamente para el transporte de mercancías) y el sistema en su conjunto.

Estos objetivos deben estar expresados en criterios de aceptación con respecto a los riesgos individuales y riesgos para la sociedad. Todas las propuestas irán acompañadas de los costes y beneficios, e indicarán las posibles repercusiones para operadores y agentes económicos interesados, e incluirán un calendario para su aplicación gradual.

La concreción de los OCS para la Red Ferroviaria de Interés General en una fase inicial transitoria será uno de los primeros cometidos de la Comisión General de Seguridad en la Circulación, y para su concreción en el año 2005 y siguientes, se tendrán en cuenta las series históricas de accidentalidad de los últimos años, manteniendo la tendencia decreciente registrada.

Al menos incluirán objetivos específicos de indicadores relativos de accidentes graves, accidentes de trenes, y accidentes en maniobras.

3.3. INDICADORES COMUNES DE SEGURIDAD (ICS)

Indica la Directiva que para facilitar la evaluación de la consecución de los OCS y asegurar el seguimiento de la evolución general de la seguridad en la circulación ferroviaria, los Estados miembros recogerán información sobre los ICS mediante la realización de informes anuales por parte de las autoridades responsables de la seguridad en la circulación.

De acuerdo con ello, para la Red Ferroviaria de Interés General, se considerarán los siguientes indicadores comunes:

- 1) Número de accidentes.
- 2) Número de heridos graves y víctimas mortales
- 3) Número de incidentes y cuasi-accidentes.
- 4) Consecuencia de los accidentes.
- 5) Seguridad técnica de la infraestructura.
- 6) Gestión de la seguridad en la circulación.

3.3.1. Indicadores de accidentes (Nº total en relación con los kilómetros-tren)

- Colisiones de trenes, incluidas colisiones con obstáculos.
- Descarrilamientos de trenes.
- Accidentes en pasos a nivel, incluidos los accidentes que afecten a peatones en pasos a nivel.
- Accidentes causados a personas por material rodante en movimiento con la excepción de los suicidios.
- Suicidios.
- Incendios en el material rodante.
- Otros.

3.3.2. Indicadores de heridos graves y víctimas mortales (Nº total en relación con los kilómetros-tren)

- Viajeros (también en relación con el número total de viajeros-kilómetro).
- Empleados, incluido el personal de contratatas.
- Usuarios de pasos a nivel.
- Personas no autorizadas en instalaciones ferroviarias.
- Otros.

3.3.3. Indicadores de incidentes y cuasi-accidentes (Nº total en relación con los kilómetros-tren) provocados por:

- Roturas de carril.
- Deformaciones de vía.
- Señales con indicación incorrecta.
- Señales pasadas en situación de riesgo.
- Itinerarios incorrectos con afectación a seguridad.
- Formación de trenes no reglamentaria.
- Rotura de ruedas y ejes.
- Averías graves de suspensión o freno.
- Descomposición de cargamentos.

3.3.4. Indicadores económicos de los accidentes.

Se calcularán las consecuencias económicas de todos los accidentes, valorados en euros, incluyendo los costes siguientes:

- Muertes y lesiones.
- Indemnización por pérdida o deterioro de equipajes de viajeros, incluidos daños provocados al medio ambiente.
- Reemplazo o reparación de instalaciones ferroviarias y de material rodante dañados.
- Contratación de medios para la liberación de vía y reparación de las instalaciones.
- Retrasos, perturbaciones y cambios de itinerarios de los trenes.
- Gastos del personal encargado de la reparación de las instalaciones y del material y asegurar la explotación en áreas afectadas.
- Horas de trabajo del personal de las empresas ferroviarias y de las contratadas para la reparación de las instalaciones y del material.

Se deducirán, de los costes mencionados más arriba, las indemnizaciones o compensaciones recibidas o que previsiblemente se recibirán de terceros tales como los dueños de vehículos de motor implicados en accidentes en pasos a nivel. No se deducirá la compensación recibida por las pólizas de seguros en posesión de las empresas ferroviarias o los administradores de la infraestructura.

3.3.5. Indicadores relacionados con la seguridad técnica de la infraestructura.

- Porcentaje de kilómetros-tren que disponen de protección automática de trenes.
- Porcentaje de vías con protección automática de trenes.
- Número de Pasos a Nivel con protección manual.
- Número de Pasos a Nivel con protección automática.
- Restantes Pasos a Nivel.
- Porcentaje de Pasos a Nivel por kilómetro de línea.
- Detectores de ejes y ruedas calientes por mil Km. de línea.
- Detectores de impactos en vía por mil Km. de línea.

3.3.6. Indicadores de la gestión de la seguridad en la circulación.

- Auditorías realizadas según programación. Porcentaje.
- Auditorías no programadas realizadas.
- Visitas de Seguridad y Sondeos realizados según programación.
- Visitas de Seguridad y Sondeos realizados no programados.
- Pruebas efectuadas para la determinación de niveles de alcohol, drogas de abuso y otras sustancias psicoactivas.
- Grado de cumplimiento de programas de formación.

Periodicidad

Antes del 30 de junio de cada año, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias publicará un informe con la evolución de los indicadores comunes de toda la Red Ferroviaria de Interés General del año anterior.

Asimismo Renfe Operadora, deberá publicar un informe, antes de cada 31 de mayo, con la evolución de los indicadores comunes que le afecten correspondientes al año anterior..

3.4. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN DEL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS.

3.4.1. Concepto de Sistema de Gestión de la Seguridad en la Circulación

Se define como Sistema de Gestión de la Seguridad en la Circulación la organización y las medidas que debe establecer el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias para garantizar la gestión, en condiciones de seguridad en la circulación, de sus operaciones.

La Directiva determina que todos los Administradores de la Infraestructura deben establecer sistemas propios y específicos de Gestión de la Seguridad en la Circulación para garantizar que ellos mismos están en condiciones de cumplir los OCS y MCS y que, además, sean conformes a las normas nacionales y a las Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad (ETI).

El Sistema de Gestión de la Seguridad en la Circulación tendrá en cuenta los efectos de las actividades de las

diversas Empresas Ferroviarias (EE.FF.) en la Red y adoptará disposiciones que permitan a éstas operar de conformidad con las condiciones fijadas en el Certificado de Seguridad. Dicho Sistema se elaborará, además, con objeto de coordinar los procedimientos de emergencia de los Administradores de Infraestructura con las EE.FF. que operen en la Red Ferroviaria de Interés General (Artículo 9.3. de la Directiva).

3.4.2. Objeto

Describir las directrices a la que tiene que adecuarse el Sistema específico de Gestión de Seguridad en la Circulación del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. Deberá contener, en primer lugar, el reparto de responsabilidades y funciones dentro de la organización, la participación de los trabajadores a través de sus representantes, los medios de control de la gestión en los diferentes niveles con objeto de retroalimentar el propio sistema y la forma de conseguir una permanente mejora de los niveles de seguridad en la circulación. Todos estos subsistemas estarán debidamente documentados siguiendo la guía del Anexo III de la Directiva.

3.4.3. Elementos básicos del Sistema

El Sistema de Gestión de la Seguridad en la Circulación del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias estará basado en un documento que será aprobado por su Comité de Dirección y que servirá como directriz, para toda la organización, de la política de Seguridad en la Circulación de la Compañía. En este documento se fijarán los objetivos cualitativos y cuantitativos para mantener y mejorar la Seguridad en la Circulación, así como los procedimientos y planes para conseguir esos objetivos. Se concretarán las Comisiones específicas de seguridad en la circulación que deben convocarse en cada ámbito territorial, sus funciones, periodicidad y la representación sindical que debe asistir.

3.4.4. Distribución de la documentación reglamentaria

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley, la normativa que publique el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias se difundirá de modo tal que se garantice el conocimiento por las empresas ferroviarias de su contenido. Éstas, a su vez deben adoptar las medidas oportunas para asegurar que esta normativa llega a conocimiento del personal interesado.

En general los documentos preparados por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias se harán llegar a Renfe Operadora por medios electrónicos, quedando la distribución de medios previamente impresos para los casos en que no resulte factible su edición o distribución informática.

3.5. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN DE RENFE OPERADORA

3.5.1. Concepto de Sistema de Gestión de la Seguridad en la Circulación.

Se entiende por Sistema de Gestión de la Seguridad en la Circulación de Renfe Operadora la organización y el conjunto de medidas establecidas por la empresa para garantizar la gestión segura de sus operaciones.

Renfe Operadora deberá tener implantado un sistema de gestión de la seguridad en la circulación para garantizar:

- Que el sistema ferroviario puede cumplir al menos los Objetivos Comunes de Seguridad (OCS),
- Que es conforme a las normas y requisitos de seguridad en la circulación
- Y que se aplican los elementos pertinentes de los Métodos Comunes de Seguridad (MCS).

El Sistema de Gestión de la Seguridad en la Circulación garantizará el control de todos los riesgos creados por la actividad de la empresa ferroviaria, incluidos la prestación de servicios de mantenimiento, el suministro de material y el empleo de contratistas. Asimismo tendrá en cuenta los riesgos derivados de actividades realizadas por cargadores y descargadores en los tráficos de mercancías.

3.5.2. Objeto.

El Sistema de Gestión de la Seguridad en la Circulación se documentará en todos los extremos pertinentes de acuerdo con el Anexo III de la Directiva y describirá en particular el reparto de responsabilidades dentro de la organización de la empresa ferroviaria, explicará cómo se asegura el control de la gestión en los distintos niveles, cómo participa el personal y sus representantes y cómo se vela por la mejora permanente del sistema. En particular se concretará el tipo de Comisiones de Seguridad en la Circulación que deben convocarse en el seno de la empresa, su periodicidad y la representación sindical que deba asistir a las mismas.

3.5.3. Elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad en la Circulación.

A) Relativos a la organización

1. La política de seguridad en la circulación aprobada por los órganos directivos de Renfe Operadora y comunicada a todo el personal.
2. La estructura funcional de la organización dedicada a la gestión de la seguridad en la circulación.
3. Los objetivos cualitativos y cuantitativos aprobados por los órganos directivos de Renfe Operadora y comunicados a todo el personal.
4. El conjunto de planes y de procedimientos generales y específicos enfocados a conseguir el cumplimiento de los objetivos aprobados.
5. El establecimiento de un procedimiento adecuado de distribución de la información relativa a los puntos anteriores en el seno de la organización.
6. El conjunto de métodos y procedimientos utilizados para satisfacer los estándares técnicos y operativos establecidos en las especificaciones técnicas de interoperabilidad, y en cualquier otra norma aplicable en materia de seguridad en la circulación.
7. La evaluación de los riesgos ligados a la operación.
8. La implantación de nuevas medidas de control de riesgos siempre que se den cambios en las condiciones operativas o se utilice un nuevo tipo de material.
9. El proceso seguido para la distribución de la información, en materia de seguridad en la circulación, dentro de Renfe Operadora o entre organizaciones que operan sobre la misma infraestructura.

10. El conjunto de formatos y procedimientos relativos a la forma en que se registra y controla la distribución de la información en materia de seguridad en la circulación.
11. El conjunto de métodos y de procedimientos que garantizan la notificación, la investigación y el análisis de accidentes, incidentes, cuasi-accidentes y otros incidentes peligrosos, así como la aplicación de las medidas preventivas necesarias.
12. Un plan de contingencias acordado con el administrador de la infraestructura.
13. Las disposiciones relativas a la auditoría interna periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad en la Circulación.

B) Relativos al personal de conducción

1. El procedimiento de otorgamiento de habilitaciones de conducción y de su renovación, indicando la formación necesaria y las pruebas a superar.
2. El conjunto, de medios y procedimientos, que garantice la formación continuada de este personal, conforme a los estándares exigidos por la normativa en vigor.
3. El conjunto, de medios y procedimientos, que garantice el cumplimiento de las condiciones físicas y psíquicas exigidas al personal, por la normativa en vigor, debidamente acreditadas por un centro médico homologado.
4. El conjunto de medios y recursos aplicados a ese personal para la realización de controles sistemáticos para la investigación de niveles de alcohol, indicios analíticos de consumo de drogas de abuso o sustancias psicoactivas.

C) Relativos al material rodante

1. Los procedimientos que aseguran la homologación de su material conforme a la normativa vigente así como la existencia de planes de mantenimiento del material rodante y de su exacto cumplimiento en centros de mantenimiento homologados.

3.5.4. Certificado de seguridad en la circulación

Renfe Operadora para poder prestar servicios de transporte sobre la Red Ferroviaria de Interés General deberá poseer un certificado de seguridad en la circulación emitido por el órgano facultado por el Ministerio de Fomento para dicho fin, actividad inicialmente delegada en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

El Certificado de Seguridad en la Circulación establecerá las condiciones que, para poder prestar un servicio de transporte ferroviario, debe cumplir Renfe Operadora en materia: de gestión de la seguridad en la circulación, de personal de conducción y de material rodante. Renfe Operadora deberá respetar, en todo momento, las condiciones establecidas. Su incumplimiento determinará la revocación del certificado.

El Certificado de Seguridad en la Circulación consta de dos partes:

- Una primera parte que certifica la validez del sistema de gestión de la seguridad en la circulación implantado en Renfe Operadora.
- Una segunda parte que certifica el cumplimiento de la normativa y legislación específica de las líneas sobre las que Renfe Operadora desarrolla su actividad.

4. CONDICIONES PARA PRESTAR SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CIRCULACIÓN

4.1. PERSONAL AFECTADO

Para concretar las condiciones que debe cumplir todo el personal que interviene en la circulación, tanto el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias como Renfe Operadora redactarán los procedimientos adecuados para:

- La obtención de la acreditación correspondiente a las funciones a desempeñar, con inclusión de los criterios de selección, aptitud médica, psicológica y profesional, y programas de formación que incluyan su duración, tanto teórica como práctica.
- Asegurar la realización de reciclajes obligatorios, con una periodicidad máxima de tres años, y con su correspondiente evaluación.
- Asegurar, para el personal relacionado con la circulación, el cumplimiento de los programas de revisiones médico/psicotécnicos establecidos. Hasta que en el desarrollo reglamentario de la Ley 39/2003 se concreten baremos y periodos, cada empresa estará a lo regulado en los Convenios Colectivos vigentes.
- Mantener un fichero informático permanentemente actualizado con la relación de todas las personas que realicen funciones de seguridad en la circulación, figurándose como mínimo los datos siguientes: tipo de licencia, clase de habilitación, clase de certificado de capacidad psico-física y su período de vigencia.

4.2. COMPORTAMIENTO DURANTE EL SERVICIO

Con independencia de la capacitación exigida al personal para realizar funciones relacionadas con la circulación, es necesario que las condiciones en las que se presta el servicio garanticen la atención y concentración necesarias.

El personal relacionado con la circulación debe presentarse al servicio en óptimas condiciones físicas y exento de fatiga; abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, drogas de abuso u otras sustancias psicoactivas que puedan modificar sus capacidades médico-laborales; y evitar cualquier tipo de exceso que perjudique sus facultades durante el desempeño normal del trabajo.

Corresponde a los Mandos la vigilancia de las anteriores prescripciones, relevando del servicio a cuantas personas las infrinjan.

Constituye, asimismo, obligación fundamental no ordenar, la realización de jornadas superiores a las permitidas, ni sobrepasar los límites establecidos para la conducción continuada, salvo causa de fuerza mayor.

4.3. ORGANIZACIÓN DE LAS REVISIONES MÉDICAS Y PSICOLÓGICAS

La organización y realización de las pruebas corresponderá a los Centros Médicos Homologados de modo que queden garantizados los periodos cíclicos regulados en la normativa. Los trabajadores que no superen dichas revisiones, serán objeto del oportuno informe técnico emitido por los Servicios Médicos y Psicológicos y remitido a la Dependencia del trabajador, para que, a la vista del dictamen, tome las medidas oportunas.

A unas y otras pruebas las personas podrán ser acompañadas, si lo desean, por sus representantes sindicales.

Se procurará que el trabajador disponga, para poder realizar estas revisiones, de un descanso de veinticuatro horas, desde el deje del servicio o desde la llegada al punto donde tiene que realizarlas, hasta la hora de comienzo de las mismas, según se efectúen éstas en su residencia o fuera de ella. En cualquier caso, deberá disponer de un descanso mínimo de ocho horas en la residencia donde tengan que ejecutarse las pruebas.

4.4. PROHIBICIÓN DE PRESTAR SERVICIO BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DROGAS DE ABUSO U OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS QUE PUEDAN ALTERAR LAS CAPACIDADES MÉDICO-LABORALES.

4.4.1. Alcance de la prohibición

Durante el servicio de circulación se prohíbe terminantemente el consumo de bebidas alcohólicas, drogas de abuso u otras sustancias psicoactivas que puedan modificar las capacidades psico-físicas.

Queda terminantemente prohibido a todas las personas vinculadas directamente con la circulación, tener bebidas alcohólicas y demás productos antes citados, en sus lugares de trabajo.

Asimismo, queda prohibido el consumo de tales productos aún fuera de las horas de servicio, siempre que sus efectos modificativos de la capacidad médico-laboral o psico-laboral puedan prolongarse en el tiempo hasta afectar a un período de servicio.

Es responsabilidad de cualquier trabajador que realice tareas relacionadas con la circulación que, en consulta médica, reciba una prescripción terapéutica, informar al facultativo de su condición profesional relacionada con la seguridad en la circulación del tráfico ferroviario, a los efectos de que éste valore si el tratamiento prescrito puede mermar su capacidad. Si así fuera, el paciente demandará evidencia escrita de esta circunstancia, que presentará al médico de la compañía, a fin de que éste determine si ha lugar o no a una retirada temporal de la actividad de circulación.

4.4.2. Procedimiento en caso de duda sobre el estado de un trabajador

Cualquier persona que tenga dudas razonables sobre el estado físico o psíquico de otra, lo pondrá en conocimiento del P.M. y de su Dependencia, o, en su defecto, tomará las medidas necesarias para que no se le entregue el servicio o para que se le releve del mismo, si ya estuviera prestándolo, acudiendo lo antes posible a un médico, con preferencia de la propia empresa, para que dictamine sobre el particular.

Esta medida, que deberá ser puesta en conocimiento de la Representación Sindical del Centro de Trabajo, será tomada especialmente por los Jefes inmediatos o de la dependencia, que garantizarán su objetividad.

4.4.3. Personas implicadas en accidentes o incidentes

Las personas implicadas en accidentes o incidentes de circulación, deberán someterse a determinaciones de alcoholemia y de metabolitos de drogas en orina. A cualquier persona relacionada con la circulación e implicada en un accidente o incidente se le facilitarán los medios necesarios para que pueda ser sometido, de la forma más inmediata posible, a las pruebas antes citadas.

En caso de negativa por parte del agente, o agentes implicados, a realizar las pruebas para la determinación del nivel de alcoholemia o la existencia de indicios analíticos de consumo de drogas de abuso o sustancias psicoactivas, se actuará como si el resultado de las mismas hubiera sido positivo.

Si el resultado final de las pruebas de alcoholemia fuera superior al permitido, 0,2 gramos de alcohol por litro de sangre ó 0,10 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se considerará que la persona no reúne las condiciones necesarias para prestar servicio.

Si se evidenciaran indicios analíticos de consumo de drogas se considerará que la persona no reúne las condiciones necesarias para prestar servicio.

4.4.4. SONDEOS SISTEMÁTICOS PARA EL CONTROL DEL CONSUMO DE ALCOHOL, DROGAS DE ABUSO Y OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS CAPACES DE ALTERAR LAS CAPACIDADES MÉDICO-LABORALES

Serán realizados por agentes debidamente acreditados a todo el personal relacionado con la circulación, bien de forma programada o aleatoria. Las pruebas de alcoholemia inicialmente serán efectuadas con etilómetros y sólo tendrán carácter definitivo las realizadas mediante análisis de sangre.

Las pruebas para la investigación de indicios analíticos de consumo de drogas de abuso u otras sustancias psicoactivas capaces de alterar las capacidades médico-laborales se efectuarán siempre por personal suficientemente capacitado. Los sondeos deberán ser puestos en conocimiento de la representación sindical en las fechas de su realización.

4.5. CARÁCTER DE LOS TRÁMITES Y ACTUACIONES

Todos los trámites y actuaciones relacionados en estas normas se realizarán con la mayor discreción y tendrán el carácter de materia reservada, sin perjuicio de comunicar los resultados a los responsables jerárquicos del personal afectado.

5. ACTUACIONES EN CASOS DE ACCIDENTE O INCIDENTE

5.1. DEFINICIONES

a) Accidente

Suceso repentino, no deseado ni intencionado, o una cadena de sucesos de ese tipo, de consecuencias perjudiciales. Los accidentes se dividen en las siguientes categorías: colisiones, descarrilamientos, accidentes en pasos a nivel, daños causados a personas por material rodante en movimiento, incendios y otros.

b) Accidente Grave

Cualquier accidente con el resultado de al menos una víctima mortal o de más de cuatro heridos graves o grandes daños al material rodante, a la infraestructura o al medio ambiente. Por “grandes daños” se entenderán daños por valor superior a los dos millones de euros.

c) Incidente

Cualquier anomalía técnica, operativa o de otro orden en el funcionamiento de los trenes o maniobras que, sin haber llegado a ocasionar un accidente, hubiera podido hacerlo si las circunstancias concurrentes hubieran sido diferentes.

5.2. PROTECCIÓN DEL TREN Y DE LA VÍA

Una vez producido el accidente o incidente, deben tomarse las medidas oportunas para que las consecuencias sean las menores posibles y no se agraven. Al objeto evitar que otras circulaciones se vean involucradas en el accidente, se procederá a efectuar la protección del tren conforme a lo previsto en el Reglamento General de Circulación vigente.

5.3. NOTIFICACIÓN DEL ACCIDENTE O INCIDENTE

Cualquier suceso, accidente o incidente según las definiciones dadas, deberá ser comunicado de forma inmediata al Puesto de Mando, tal como se indica seguidamente:

5.3.1. Estaciones con personal de circulación

El Jefe de Circulación se pondrá en comunicación con el Puesto de Mando facilitando todos los datos relevantes.

5.3.2. Estaciones sin personal de Circulación o plena vía

Toda persona conocedora del suceso informará de manera inmediata de los hechos al Puesto de Mando o en su caso a las estaciones más próximas. La comunicación se hará por radiotelefonía y si no fuera posible, por cualquier otro medio disponible. La localización del tren se dará de la forma más exacta posible. Hasta que se persone el Jefe Delegado designado para el accidente, el personal de conducción ejercerá la coordinación de las actuaciones.

El Puesto de Mando comunicará el hecho inmediatamente a los responsables de las distintas áreas del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias afectadas.

5.4. ACTUACIONES DEL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

Cuando el suceso lo requiera:

- Designar al Jefe Delegado del accidente, que será el interlocutor único entre los equipos de trabajo y el Puesto de Mando.
- Coordinar las actuaciones para la liberación de la vía.
- En el caso de que hubiera víctimas, procurar los medios propios para su atención y evacuación.
- Adoptar las medidas oportunas para que las demás circulaciones resulten lo menos afectadas posible.
- Colaborar con Renfe Operadora en la evacuación de los viajeros.
- Elaborar, en el plazo máximo de 3 horas, una Ficha de Accidentes o Incidentes en la que se figure toda la información relevante.
- Informar a la Dirección de Renfe Operadora y a los miembros de las Comisiones Territoriales de Seguridad en la Circulación en cuyo ámbito ocurra el suceso. En su caso, al responsable de turno de la Investigación de la Dirección General de Ferrocarriles.
- Informar, a través de la Dirección de Protección Civil, a los Organismos Oficiales (Delegados del Gobierno, Comunidades Autónomas, Protección Civil, ...).

- Evitar la interlocución de su personal con medios de comunicación externos, en especial sobre aspectos relativos a la causalidad del accidente.

5.5. ACTUACIONES DE RENFE OPERADORA

Cuando el suceso lo requiera:

- Informar al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias de los datos relevantes que obren en su poder.
- Poner a disposición del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias los recursos que aquel solicite y a prestarle la colaboración que les sea requerida.
- Proceder según lo dispuesto en el RID, Fichas de Seguridad en la Circulación y planes de evacuación, si se ve afectado algún vagón con mercancías peligrosas.
- Activar los Convenios de Colaboración con otras empresas, en caso de que existan y sean necesarios.
- Adoptar medidas de información a sus clientes y disponer de medios alternativos de transporte.
- Evitar la interlocución de su personal con medios de comunicación externa, en especial sobre aspectos relativos a la causalidad del accidente.

5.6. DIRECTORIOS DE URGENCIA

Cada empresa deberá disponer de un Directorio de Urgencias actualizado en el que se figuren:

5.6.1. ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

- Comunicaciones que se deben establecer según los casos, con sus correspondientes números de teléfono, fax y correo electrónico.
- Lugares en que se encuentran los Trens Taller así como la relación de medios de intervención disponibles propios y ajenos.
- Medios de socorro sanitario propios y ajenos.

- Inventario actualizado de Empresas especializadas en liberación de vía según la materia de que se trate y circunstancias que concurran.

5.6.2. RENFE OPERADORA

- Relación de Convenios de Colaboración con empresas ajenas referidos a mercancías peligrosas.
- Inventario de recursos propios que pueden ser utilizados para la liberación de vía.
- Medios sanitarios propios o contratados.
- Comunicaciones que se deben establecer en casos de accidente.

6. INVESTIGACIÓN TÉCNICA DE ACCIDENTES E INCIDENTES

6.1. INTRODUCCIÓN

La investigación técnica de los accidentes e incidentes es materia fundamental de todo programa destinado a mejorar la seguridad en la circulación y a prevenir la repetición de las causas que los motivan, proporcionando los datos necesarios, en los aspectos técnicos y humanos, para tratar de evitar su repetición.

Ahora bien, para que la prevención logre el éxito perseguido, es preciso tener un exacto conocimiento de cada suceso, de su causa y de las circunstancias en que se produce.

En este aspecto, no cabe olvidar que los incidentes donde no se ocasionan víctimas ni daños, pero que comprometen la Seguridad en la Circulación, deben ser también objeto de profunda investigación, puesto que a veces proporcionan mejor información básica para los fines de la prevención, que la obtenida de un accidente grave.

6.2. COMPETENCIAS DE INVESTIGACIÓN

DEL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

Investigará todos los accidentes que se produzcan, y los incidentes relevantes, con independencia de la llevada a cabo, en su caso, por la Dirección General de Ferrocarriles o ente habilitado. Analizará los aspectos operativos y técnicos de vía y material, y las circunstancias del personal involucrado, poniendo, en su caso, en conocimiento de la Renfe Operadora los resultados de estos análisis.

DE RENFE OPERADORA.

Investigará todos los accidentes e incidentes ferroviarios en los que se hubiera visto implicada, sin interferir las actuaciones de la Dirección General de Ferrocarriles o ente habilitado, o del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

6.3. PROCESO DE INVESTIGACIÓN

DEL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

De acuerdo con las pautas establecidas por el Reglamento de la Ley del Sector Ferroviario, establecerá el procedimiento para la investigación de los accidentes e incidentes relevantes producidos. En este procedimiento se concretará la actuación de los representantes sindicales en las Comisiones de Seguridad en la Circulación.

En tanto se desarrolla este procedimiento, se aplicarán las pautas vigentes en Renfe hasta el 31-12-04.

De RENFE OPERADORA

Dentro de su Sistema de Gestión de la Seguridad en la Circulación, establecerá las pautas y procedimientos a seguir en la investigación de accidentes e incidentes en los que se halle implicada. En el procedimiento se especificarán los cometidos de los representantes sindicales en las distintas Comisiones de Seguridad en la Circulación.

6.4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al término de toda investigación, los equipos investigadores, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y de Renfe Operadora, elaborarán sendos informes en el que se describirán de forma detallada los hechos acaecidos, se establecerá, cuando sea posible, las causas del accidente y cuantas anomalías, deficiencias e irregularidades guarden relación con aquel, y se formularán las recomendaciones sobre la forma de prevenir otros accidentes.

Estos informes serán remitidos a la Dirección General de Ferrocarriles o ente habilitado para la investigación de accidentes

Además:

EI ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

Elaborará un informe anual que remitirá a la Dirección General de Ferrocarriles o ente habilitado, de todos los accidentes e incidentes acaecidos en la Red Ferroviaria de Interés General.

RENFE OPERADORA.

Elaborarán un informe anual que remitirá a la Dirección General de Ferrocarriles o ente habilitado, sobre los accidentes ferroviarios en los que se hubiera visto implicada.

Fdo.- Antonio González Marín
PRESIDENTE
ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS
FERROVIARIAS